

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUZ DEIRA RAMIREZ TORRES
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00049-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 28 de octubre del corriente año; el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación total del referido proceso por pago total de la obligación No. 725066450093670, al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: "Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso, el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se confiere facultad expresa para terminar el proceso por cuanto la ejecutada canceló la obligación adeudada y se encuentran a paz y salvo, por lo que se adjunta la certificación del estado de la deuda.

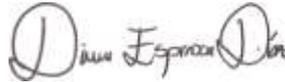
Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725066450093670, como quiera la misma se ejecuta dentro de este asunto y se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO** el presente proceso Ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra *LUZ DEIRA RAMÍREZ TORRES*, respecto de la obligación No. 725066450093670.
- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a ser comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.
- **CUARTO: ORDENAR** el desglose del respectivo título valor - PAGARÈ y su entrega a la ejecutada con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.

- **QUINTO: ORDENAR** el desglose de la escritura de hipoteca que sirvió de garantía en la ejecución de esta obligación y su entrega a la parte ejecutante, previa solicitud del mismo.
- **SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.57 de fecha 15 de noviembre de
2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria